

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 90 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al *Oficial de dicho Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmo. Sr.: La derogación de las disposiciones relativas a Catastro que la nueva Ley de 6 de Agosto del año 1932 establece, ha de entenderse sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de las disposiciones derogadas, como establecen de consuno el artículo adicional 1.º de la Ley y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931 sobre derogación de las disposiciones dictatoriales.

Por ello debe entenderse en vigor la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, ya que a su amparo el mismo Estado se procuró una colaboración que, por ser necesaria por haber servido de base a la actual organización de los servicios y por haber surtido efecto para los Ayuntamientos y Diputaciones afectados por los trabajos realizados hasta la fecha, debe subsistir.

De otro modo, no solamente habría que destruir la situación jurídicamente creada por aquella disposición y variar fundamentalmente la organización y el presupuesto que actualmente rigen para los servicios de Catastro, sino que, en estricta justicia, debería reintegrarse a las Diputaciones y Ayuntamientos que hasta hoy contribuyeron con el Estado al desenvolvimiento del servicio el importe de sus aportaciones, en evitación de un trato desigual para tales organismos, con respecto a sus similares, cuyos trabajos catastrales se hicieran en adelante.

Por ello, y porque subsisten las razones en que la Real orden de 19 de Junio de 1926 se apoyaba para decretar las colaboraciones apuntadas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, continúe en vigor como hasta la fecha, ya que con arreglo a lo establecido por el artículo adicional 1.º de la Ley de 6 de Agosto último, y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, la Real orden citada debe entenderse exceptuada de derogación.

Madrid 10 de Febrero de 1933.—
Azaña.
Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la legislación vigente en cuanto a la elevación del tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes que autoriza el Estatuto municipal en algunos casos.

A fin de desvanecer tales dudas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar:

1.º Que dispuesta por el Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado por Ley de 15 de Septiembre siguiente, la subsistencia del libro II del Estatuto municipal, se halla en pleno vigor el artículo 448 del

mismo, que determina el tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y la forma y condiciones para elevar tal gravamen hasta 10 pesetas el hectólitro, con la autorización expresa de los Delegados de Hacienda en las provincias, a quienes deberán dirigirse, en su caso, los respectivos Ayuntamientos; y

2.º Que las disposiciones modificativas del expresado artículo 448, anteriores al Decreto de 16 de Junio de 1931, referentes al señalamiento de cupo mínimo de consumo anual de vinos, para la dicha elevación de tipo de gravamen, han quedado virtualmente sin efecto, ya que no ha sido declarada su vigencia por Ley alguna.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 13 de Febrero de 1933.—P. D., Vergara.
Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a esa Dirección general por la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para que por este Ministerio se dicte la resolución que proceda; expediente formado a virtud de un oficio dirigido a aquella Delegación por la expresada Compañía Arrendataria:

Resultando que en el dicho oficio transmite la Compañía un informe de su Asesoría jurídica, en el que se hace constar: que varios Ayuntamientos pretenden imponer sobre las instalaciones de la empresa, una exacción o canon por ocupación de la vía pública, o aumentarlo en los lugares donde ya existe, lo que constituye una infracción de las disposiciones

vigentes en esta materia, dándose el caso de que, frente a las reclamaciones que contra tales exigencias se han interpuesto, se suele alegar que no son admisibles, por no haberse recurrido en tiempo oportuna contra los respectivos presupuestos municipales, circunstancia que no puede influir para dejar legitimado, con evidente perjuicio de la Renta, el incumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, en las que se consignan las exenciones reconocidas a favor de los productos monopolizados y de los elementos de que se sirve la Compañía monopolizadora; que, además, la extemporaneidad que se alega obedece a la imposibilidad de entablar reclamación en cada caso concreto, y que conviene que por este Ministerio se dicte una disposición recordatoria de las disposiciones de que se trata, ordenando a los Delegados de Hacienda que nieguen su aprobación a las Ordenanzas y presupuestos municipales que no se acomoden a aquellas disposiciones:

Considerando que para discernir la legitimidad de las imposiciones municipales en cuestión, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas, de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928 la primera de las cuales determinó que sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste, no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de Junio de 1927, que estableció el repetido Monopolio, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes, y

la segunda Real orden fijó cuáles eran dichas exacciones; debiendo consignarse que entre los elementos o instalaciones a que se alude se hallan comprendidos los surtidores y sus depósitos, estaciones de aprovisionamiento y demás emplazamientos situados en la vía pública, que se consideren necesarios al respectivo servicio y en beneficio del consumidor.

Considerando que la justificación alegada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sobre la presentación, algunas veces, fuera de término señalado, de sus reclamaciones contra los presupuestos y Ordenanzas municipales, que contengan ilegalmente tales exacciones es perfectamente atendible, habida cuenta del extenso radio de acción que alcanzan sus servicios y la ardua labor que supone el estudio de los dichos presupuestos; y

Considerando, además, que para los casos expuestos de reclamaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra exacciones municipales que afecten a sus instalaciones o elementos, debe tenerse presente que la dicha Compañía es administradora de la respectiva renta del Estado y para el Estado, y está subrogada en los derechos del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias que, al aprobar los Presupuestos municipales ordinarios y las Ordenanzas fiscales para la exacción de los gravámenes que aquéllos contengan, se tengan presentes las aludidas disposiciones, para que en ningún caso puedan los Ayuntamientos, en oposición a ellas, imponer derechos, tasas o arbitrios sobre las instalaciones o elementos del Monopolio de Petróleos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 14 de Febrero de 1933.—P. D. Vergara. Señor Director general de Rentas públicas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Creadas en los vigentes Presupuestos del Estado varias plazas de Enfermeras visitadoras con destino a los Dispensarios Antituberculosos de Madrid y provincias, Centros de Higiene rural, Puericultura, etcétera, etcétera, y siendo urgente atender a su provisión, se convoca por esta Dirección general a un curso de 50 Enfermeras alumnas, que en colaboración con otros Centros dará la Escuela Nacional de Sanidad.

Las condiciones previas para la admisión al curso de referencia, serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, sin antecedentes penales y deberán poseer el título de Practicantes, el de Matrona o el de Enfermera.

2.ª En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, presentarán sus instancias en el registro general de este Centro directivo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Practicante, de Matrona o de Enfermera; el de Enfermera expedido por uno de los Centros siguientes:

Facultades de Medicina.
Cruz Roja Central.
Casa de Salud de Valdecilla.
Instituto de la Mujer que trabaja (Santa Madrona).
Escuela Nacional de Puericultura.
Instituto Rubio.

3.ª Se considerarán méritos y servicios preferentes los que a continuación se enumeran:

a) Méritos:
Títulos facultativos.
Título de Maestra Nacional.
Título de Bachiller.
Título de Perito o Profesor Mercantil.

Posesión de idiomas.
Taquimecanografía.
Ser o haber sido guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura.

b) Servicios efectivos prestados durante el mínimum de un año como Enfermeras.

4.ª La prueba de admisión comprenderá:

1.º Un ejercicio escrito acerca de la actividad de la Enfermera, destinado al mismo tiempo a valorar su cultura general.

2.º Un ejercicio práctico, cuyos detalles y realización fijará oportunamente el Tribunal.

5.ª Terminado el curso, se verificará una prueba final, diferente para cada especialidad, clasificándose a las alumnas con arreglo a los resultados de este examen, y pudiendo elegir las plazas vacantes, dentro de la especialidad que cursaron, de acuerdo con la prioridad que establezca la mencionada prueba final.

6.ª Durante la realización del curso se indemnizará a cada una de las alumnas admitidas con la canti-

dad de 500 pesetas como compensación por los gastos que las enseñanzas les ocasionen, para su hospedaje y manutención.

7.ª Las alumnas enfermeras habrán de seguir, cuando la Escuela de Enfermeras visitadoras funcione, un curso mínimo conforme a programa determinado por la Dirección de dicho Centro, que les dará derechos idénticos a los que adquieran las alumnas de la expresada Escuela.

8.ª Los ejercicios de ingreso serán juzgados por un Tribunal constituido por D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad Interior, Presidente; por D. Juan Bravo Frías y don José Codina Suqué, Jefes de la Sección de Higiene Infantil y de Tuberculosis de esta Dirección general, respectivamente, Vocales; actuando el último como Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

(Hasta del día 15 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 43

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Reportaje Madame Julie», casa Artistas Asociados; «Malasia», «Justicia Rápida», casa S. I. C. E.; «Go West Big Pop Corn», casa M. de Miguel; «Quién es el criminal», casa Ernesto González; «Partido de fútbol, Deportivo Español-Madrid F. C.» casa Sonoro Film; «Por la libertad», casa Hispano American Films; «Te quiero Anita», casa Carlos Stella; «El Teniente de Navío», casa Filmófono; «Támesis», casa S. A. G. E.; «Canario de Mickey», «Trader Mickey», «Mickey en Alaska», «Almas torturadas», «Un As en las nubes», «Zombie», «La Legión de los hombres»; «Sin alma», «Fiesta de Mickey», casa Artistas Asociados; «Animales acuáticos», «Actualidades U. F. A. número 5-6», «Ballet», «Variedades Zoológicas», «Otoño en Sansouci», casa U. F. A.; «Prisioneros libres», «Tanzanita y sus monos», «Bebedores de sangre», casa Ernesto González; «Amigos o rivales», «Nos divorciamos», casa S. I. C. E.; «El collar», casa H. da Costa; «Actualidades sonoras españolas, número 1», casa Sonoro Film, «El último varón sobre la tierra», casa Hispano Fox; «El diluvio universal», casa Noticiero Español; «La modistilla de Luneville», casa Paramount Films; «América salvaje», casa Cine Educativo; «Crowning», casa M. de Miguel; «Mickey granjero», «La pesadilla de Mickey», «El Rey Nectuno», «Que pague el diablo», casa Artistas Asociados; «The Explorer», «El Baile», casa

M. de Miguel; «Greta Garbo y Joan Crawford en Madrid, variedad sonoro film número 1», casa Sonoro Film; «Actualidades U. F. A. número 7», casa Universum Film; «Pathetone números 1 y 2», casa Cine Educativo; «Entre piratas», casa Ernesto González; «La Banda de las perlas negras», «Cinema Gacine, números 3 y 4», casa Atlantic Films; «La marca de los cuatro», casa S. A. G. E.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 18 de Febrero de 1933.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 44

Este Gobierno, en conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que por la Guardia civil y demás Agentes encargados de la vigilancia de las carreteras y vías públicas de esta provincia, se prohíba de una manera absoluta el transporte de personas en los camiones dedicados al transporte de mercancías.

2.º Que cuando la Guardia civil sorprenda en las carreteras o vías públicas camiones de carga transportando personas, los hará descender del vehículo en la población más próxima, impidiendo la continuación del viaje en esta clase de vehículos.

3.º Únicamente podrán circular en los camiones de mercancías su conductor y un ayudante, salvo el caso excepcional de que se trate de obreros cuyo transporte esté debidamente autorizado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas mediante relación nominal y contrato de trabajo visado y sellado por la referida Jefatura de Obras Públicas.

4.º La Guardia civil, peones camineros y demás Agentes de la autoridad, vendrán obligados, además de impedir el transporte de personas en los camiones de carga, a denunciar a la Jefatura de Obras Públicas a los dueños y usuarios de estos vehículos que infrinjan estas disposiciones.

5.º A los infractores se les impondrá la multa de 100 a 5.000 pesetas que señala el artículo 28 del reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929, y en caso de reincidencia se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales para que les sean aplicadas las sanciones que establece el Código Penal por desobediencia a la Autoridad, por estar así dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Palencia 20 de Febrero de 1933.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 45

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Triollo, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de estricnina y batidas en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Triollo dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 21 de Febrero de 1933.
El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 46

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Resoba, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de la estricnina y batidas en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Resoba dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que den principio las operaciones.

Palencia 21 de Febrero de 1933.
El Gobernador interino,
Manuel de Castro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

CITACION

Por la presente se cita de comparecencia al Celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Francisco Antolín Expósito, para que se persone el día 2 del próximo Marzo, de las diez a las catorce, en la Secretaría de esta Diputación, (Palacio provincial), al objeto de prestar declaración en expediente gubernativo que se sigue contra el mismo por faltas graves en el desempeño de su cargo, según providencia que el Instructor del mismo ha dictado con fecha de hoy, por desconocerse su paradero, quedando conminado con la continuación del expediente en rebeldía, si no se presentase.

Palencia 21 de Febrero de 1933.—
El Secretario, José Micó.—V.º B.º: El Instructor, Moisés Conde.

Núm. 68

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Adjudicación de fincas

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 31 de Enero de 1933, ha adju-

dicado fincas a los compradores siguientes:

Número del inventario, 17; nombre del rematante, Pedro González Jiménez; vecindad, Palencia; procedencia de las fincas, sobrantes del Canal de Castilla; importe de la adjudicación, 7.709'80 pesetas.

Número del inventario, 199; nombre del rematante, Baldomero Cabezas Benito; vecindad, Villaumbrales; procedencia de las fincas, sobrante del Canal de Castilla; importe de la adjudicación, 118'15 pesetas.

Número del inventario, 200 y 203; nombre del rematante, Clodoaldo García Moro; vecindad, Villaumbrales; procedencia de las fincas, sobrantes del Canal de Castilla; importe de la adjudicación, 109'88 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los reglamentarios de la vigente instrucción de ventas.

Palencia 18 de Febrero de 1933.—
El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Instituto provincial de Higiene

Cursillo de ampliación sanitaria para Inspectores Farmacéuticos municipales.

La Dirección de este Instituto ha acordado la celebración de un nuevo cursillo sobre Bromatología, Análisis clínicos, Bacteriología y Desinfección, con arreglo al programa y condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 134, correspondiente al 7 de Noviembre de 1932.

De no haber aviso en contra, este cursillo dará comienzo el día 6 de Marzo, y tendrá la duración de un mes, siendo las horas de trabajo de diez y media a trece y media de los días laborables, en el Instituto provincial de Higiene (Plaza de Cervantes, 8).

Los Farmacéuticos que tengan ya con anterioridad, solicitado tomar parte en estos cursillos, deberán dirigirse por carta al señor Inspector provincial de Sanidad (sin poner en el sobre el nombre propio de éste), en los días que restan del mes actual, indicando si están dispuestos a asistir a este cursillo, o no. Y los Farmacéuticos que no lo hayan solicitado anteriormente, y estén dispuestos a trabajar en estos cursillos, deberán solicitarlo durante el mismo plazo indicado antes, en instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, dirigida al señor Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene.

Se necesita saber cuántos Farmacéuticos, que no lo hayan hecho ya, quieren matricularse en estos cursillos, para determinar el número de los que hayan de ser admitidos en el que comenzará el 6 de Marzo y los que hayan de quedar para un último

cursillo, cuya fecha de celebración no está determinada aún.

Desde luego, los Farmacéuticos que estén desempeñando alguna titular de esta provincia, serán preferidos a los Farmacéuticos libres, o sea que éstos quedarán todos para el último cursillo, y con esta salvedad, serán seleccionados con arreglo a la fecha en que se hayan recibido las solicitudes de cada uno.

Los que sean admitidos al cursillo, recibirán aviso oportunamente, y deberán asistir provistos de una blusa, entregando el primer día 50 pesetas en concepto de matrícula, y al final, los Farmacéuticos que hayan asistido asiduamente a todo el cursillo, se les dará un certificado de asistencia, que servirá como mérito para el desempeño del cargo de Inspector Farmacéutico municipal.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de aquellos Municipios en que resida algún Farmacéutico, le den cuenta de este cursillo que se anuncia, tan pronto como se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 20 de Febrero de 1933.—
El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, Mauro M. de Prado.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncios

Don Porfirio Bahamonde y Oliva, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Palencia.

En virtud del presente, se llama y emplaza, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los herederos de don Eutiquio Calvo del Nozal, Maestro que fué de la Escuela Nacional Mixta de Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde, para que se presenten en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, sita en la calle de Don Sancho, número 8, principal, a fin de que rindan las cuentas de las cantidades percibidas con destino al material de referida Escuela, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre, y primero y segundo semestre de la clase nocturna del año 1932.

Palencia 17 de Febrero de 1933.—
Porfirio Bahamonde.

Doña María del Pilar Amalia Gutiérrez Salceda, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niñas en la villa de Aguilar de Campoo, en la calle Nueva, número 6, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el artículo 7.º de dicho

Real decreto e Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 17 de Febrero de 1933.—
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm. 55

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

115 Cuatro relojes pulsera forma con cinta, otro redondo y uno más forma tonel con correa usado.

625 Sortija sello oro caballero miniatura orla de diamantes.

626 Sortija oro de ley forma culebra cinco brillantes.

628 Alfiler oro imperdible culebra y gemelos oro monedas.

635 Reloj plata Longines con cadena chapada.

846 Par pendientes oro y diamantes, forma antigua.

662 Cintillo oro con nombre Antonio.

664 Estuche con doce cucharillas plata y reloj bolsillo caballero oro y cadena de plata.

670 Sortija para caballero de oro forma culebra y un brillante.

Alhajas de segunda subasta

496 Reloj chapado pulsera con correa para caballero.

775 Reloj para señora oro y esmalte con máquina a llave forma antigua y cadena oro para señora, Reloj oro con diamantes, imperdible oro y esmalte forma antigua y alfiler corbata oro y brillantes.

840 Cuatro cucharas y tres tenedores plata usados, moneda oro diez francos, otra media libra esterlina y sortija para señora oro y un brillante.

512 Sello oro de ley.

547 Sortija sello oro para señora y otra sortija oro forma cordobesa sin piedras.

549 Par pendientes oro y orla de brillantes.

812 Reloj bolsillo para caballero oro de ley y repetición a minutos.

Ropas, etc., de primera subasta

1535 Almohadón, cortina y tres enaguas.

1539 Dos retazos percal, camiseta y toalla.

1550 Falda algodón, calzoncillo punto, mantel y tul.

1562 Cuatro retazos percal, chaqueta punto, vestido piqué y camiseta.

1565 Sábana y dos enaguas.

1583 Refajo de bayeta y sábana.

- 1.601 Mantón de algodón y bata de percal.
- 1.605 Manteo punto, vestido algodón, sábana, blusa y retazo franela.
- 1.609 Colcha algodón de fábrica.
- 1.644 Retazo lienzo, almohadón, toalla y camiseta.
- 1.672 Retazo algodón, blusa y mantón de lana.
- 1.673 Chaqueta muletón, chaleco punto, almohadón, sábana, calzoncillo y camisa.
- 1.675 Manta tapabocas.
- 1.728 Braga, refajo punto, tres colgaduras, retazo seda y cortina.
- 1.733 Enagua, chambra, toalla y cuatro almohadones.
- 1.748 Vestido y abrigo de lana.
- 1.754 Camisa de mujer, sábana y toalla.
- 1.758 Vestido de lana y enagua.
- 1.774 Retazo de lana, enagua, camiseta, braga y camisa niño.
- 1.795 Toalla, camisa de mujer y retazo lienzo.
- 1.796 Sábana, enagua, bata y falda de algodón.
- 1.806 Chaqueta y manto de lana, retazo percal y vestido sedalina.
- 1.826 Chaqueta paño niño, toalla, cuatro servilletas, camiseta, mantel y dos camisas caballero.
- 1.827 Sábana, dos almohadones, blusa y camisa señora.
- 1.840 Tapete.
- 1.847 Vestido lana.
- 1.890 Dos sábanas y dos almohadones.
- 1.904 Cinco camisas mujer.
- 1.910 Mantel, seis servilletas, camisa mujer, otra de hombre y tres sábanas.
- 1.911 Dos toallas, braga, vestido algodón, bufanda y falda algodón.
- 1.913 Traje completo de paño para caballero.
- 1.919 Pantalón punto, manteo algodón y otro estambre.
- 1.926 Seis sábanas y cuatro almohadones.
- 1.950 Chal de lana, braga, falda y dos enaguas.
- 1.958 Colcha algodón de fábrica.
- 1.962 Cobertor de lana y chambra.
- 1.973 Camisa de hombre, toalla, pañuelo seda, gasa y almohadón.
- 1.974 Pantalón de paño.
- 1.975 Retazo de lienzo.
- 1.980 Pantalón de paño.
- 1.987 Dos sábanas y dos almohadones.
- 1.990 Sábana, mantel, almohadón y toalla.
- 2.019 Almohadón, manto, gasa y servilleta.
- 2.023 Sábana, refajo punto, velo y dos faldas satín.
- 2.028 Sábana, toalla y dos almohadones.
- 2.031 Mantón de lana.
- 2.040 Calzoncillo lienzo, falda algodón, camisa mujer y bufanda.
- 2.041 Pantalón percal, enagua, dos gersés, blusa punto seda, toquilla lana y dos toallas.
- 2.045 Colcha algodón de fábrica, sábana, toalla y dos almohadones.
- 2.066 Mantón de lana, enagua y calzoncillo lienzo.
- 2.071 Delantal y falda satín, abrigo de ídem y blusa algodón.
- 2.093 Dos sábanas, calzoncillo lienzo y manteo punto.
- 2.097 Dos colchas algodón de fábrica y seda.
- 2.101 Pantalón de paño.
- 2.108 Enagua, almohadón, camiseta, bufanda y pantalón punto.
- 2.115 Colcha algodón de fábrica, cubierta, corsé y delantal niño.
- 2.127 Falda lana, refajo muletón, pantalón punto, chambra, almohadón y retazo percal.
- 2.129 Sábana y camisa de mujer.
- 2.131 Chaqueta de astracán para señora.
- 2.135 Sábana y falda sedalina.
- 2.142 Funda de colchón y toalla.
- 2.146 Chal de lana.
- 2.148 Enagua, camiseta, dos justillos, pantalón y calzoncillo lienzo.
- 2.164 Dos camisetas, pantalón punto, dos camisas hombre, una de señora, tres almohadones.
- 2.176 Gersé de estambre y pañuelo de seda.
- 2.178 Sábana y toalla.
- 2.232 Dos batas y calzoncillo lienzo.
- 2.236 Almohadón, camiseta, embozo sábana, pantalón punto.
- 2.242 Camiseta, pantalón punto, abrigo paño señora y sábana.
- 2.249 Americana y chaleco de paño.
- 2.254 Dos sábanas y toalla.
- 2.257 Funda colchón, retazo lienzo, pañuelo seda, camisa hombre y bata algodón.
- 2.258 Toalla, retazo lienzo, camisa señora y dos almohadones.
- 2.271 Vestido punto seda, refajo de ídem, delantal, faja y almohadón.
- 2.283 Dos toallas, mantilla tul, calzoncillo lienzo, almohada, braga y camiseta.
- 2.287 Pañuelo crespón, mantilla gasa, mantilla toalla, vestido y falda de seda.
- 2.303 Colcha algodón de fábrica y abrigo lana señora.
- 2.307 Mantón de crespón y abrigo lana señora.
- 2.315 Manteo punto, chambra, camisa hombre, delantal percal y chaleco punto.
- 2.328 Vestido seda, camisa señora y calzoncillo punto.
- 2.370 Bufanda, sábana, mantel y calzoncillo lienzo.
- 2.371 Dos sábanas.
- 2.382 Sábana y cuatro almohadones.
- 2.383 Colcha algodón de fábrica.
- 2.385 Toquilla de lana, camiseta y calzoncillo punto.
- 2.395 Dos camisetas y dos calzoncillos punto.
- 2.408 Pantalón lienzo, tres servilletas, camiseta y chaqueta para señora.
- 2.415 Sábana, almohadón y tul.
- 2.417 Pañuelo de merino y retazo mahón.
- 2.419 Chambra, dos manteos punto, toalla y camiseta.
- 2.447 Sábana y bata percal.
- 2.458 Cuatro camisetas y calzoncillo lienzo.
- 2.462 Falda de lana y almohada.
- 2.475 Dos sábanas.
- 2.486 Bata algodón, camiseta, sábana y camisa mujer.
- 2.487 Vestido piqué, pañuelo seda, toalla y almohadón.
- 2.492 Chaqueta paño señora, cubrecorsé, manteo punto, camiseta.
- 2.507 Abrigo de paño para señora.
- 2.510 Sábana, pañuelo de seda y camisa señora.
- 2.527 Calzoncillo lienzo, manteo punto, camisa señora y chambra.
- 2.540 Velo, camiseta, almohadón y pantalón punto.
- 2.545 Dos vestidos algodón y enagua.
- 2.564 Dos sábanas, almohadón y toalla.
- 2.573 Colcha punto de seda y tela de colchón.
- 2.574 Chaqueta lana de señora, dos bragas, dos paños y dos enaguas.
- 2.580 Sábana, pelerina lana, camisa mujer, falda algodón y dos servilletas.
- 2.592 Tres sábanas.
- 2.599 Abrigo lana señora, falda de lana, camisa mujer y pantalón lienzo.
- 2.604 Dos camisetas y almohadón.

Ropas etc. de segunda subasta

- 3.301 Colcha algodón de fábrica, camisa mujer, enagua, manto lana, falda percal y chaqueta lana.
- 3.475 Dos manteles, sábana y servilleta.
- 416 Tres retazos de seda.
- 419 Abrigo de paño para caballero.
- 472 Camiseta, vestido de paño, otro de seda y enagua.
- 492 Dos chambras, falda y cuerpo de lana, toquilla tres mantos y velo.
- 595 Dos retazos algodón, camisa hombre y toalla.
- 675 Mantón de lana.
- 790 Vestido sedalina, gersé y enagua.
- 876 Mantón de lana y sábana.
- 881 Sábana, camiseta y abrigo para niño.
- 926 Vestido y blusa de sedalina y vestido algodón.
- 1.001 Vestido y chambra punto seda, enagua y toalla.
- 1.111 Pantalón punto, chambra, almohadón y falda de lana.
- 1.200 Vestido y chaqueta lana.
- 1.245 Falda y cuerpo de lana.
- 1.271 Mantón de lana.
- 1.415 Dos pañuelos de seda.
- NOTA.—Las alhajas, ropas y demás

efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 7 de Febrero de 1933.—
El Director gerente de turno, Matias Vielva

Núm. 64

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre de don José de la Calle Ibáñez, doña Isabel Pérez López, don Claudio López Pérez, don Eutimio López Pérez y doña Herminia López Pérez, asistida de su esposo don Hipólito Lobo García, la doña Isabel como viuda de don Constantino López Abad y madre y representante legal de sus hijos menores de edad Antonia, Teófilo y María Natividad López Pérez, y los don Claudio, don Eutimio y doña Herminia López Pérez, como herederos del causante don Constantino López Abad, como ex Alcalde que fué del Ayuntamiento de Itero de la Vega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de expresado Ayuntamiento de primero del actual mes de Febrero, que aprobó definitivamente la cuenta municipal correspondiente al año de 1924 y semestres prorrogados a 1926, declarando responsable al don Constantino López Abad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas sesenta y un céntimos, y al don José de la Calle Ibáñez, en sesión de la misma fecha, de doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y seis céntimos, como pagos irregulares observados durante el período de su actuación e igualmente al don José de la Calle, en sesión de quince de Enero último le declaró responsable de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, por pago ordenado al señor Farmacéutico titular, del segundo semestre prorrogado de 1925, por dispensación de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Dado en Palencia a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—
P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 65

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre de don Benjamín Ibáñez Ortega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega de doce del pasado mes de Enero, que aprobó definitivamente la cuenta municipal correspondiente al año de 1924 y semestres prorrogados hasta 1926, declarándole responsable de ochocientas dieciseis pesetas sesenta y dos céntimos, por pagos irregulares observados durante el periodo de su actuación.

Y este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 66

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito promovido por don Santos Gómez Rodríguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, ha recaído la siguiente

«SENTENCIA NÚMERO DIECINUEVE.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante don Santos Gómez Rodríguez, propietario y vecino de Pomar de Valdivia, representado por el Letrado don José Ordóñez Pascual y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre reintegro al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia de cantidades procedentes del diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Resultando que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, en sesión celebrada el día veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro, acordó requerir al ex Alcalde don Santos Gómez, para que inmediatamente ingresase en la Caja municipal, la cantidad de cuatro mil ochocientos

cientas noventa y cuatro pesetas setenta céntimos, que por aprovechamientos forestales se habían pagado con fondos municipales, durante los años de mil novecientos quince a mil novecientos veintidós, no obstante haberse abonado dicha cantidad por las Juntas Administrativas y sin tener ingresos en la Caja municipal, llevándose a efecto el requerimiento acordado el día veintinueve del mismo mes y repitiéndose bajo apercibimiento de apremio en doce de Abril siguiente, realizando por fin el señor Santos Gómez el ingreso para que había sido requerido, en treinta y uno de Mayo del mismo año mil novecientos veinticuatro.

Resultando que en veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos el don Santos Gómez, pidió reposición del acuerdo referido de veintinueve de Marzo y no habiendo tomado el Ayuntamiento resolución alguna respecto a la reposición, interpuso el interesado en diez de Agosto último el presente recurso que fué anunciado en forma legal y aportado al expediente administrativo, se formalizó la demanda en la que se pide que se revoque y deje sin efecto la exacción de responsabilidad dispuesta en el acuerdo de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro, por el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia y en su consecuencia, declarar indebidamente ingresadas en las Arcas municipales de dicho Ayuntamiento, la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos y que procede su devolución al recurrente, fundándose en que este ejerció el cargo de Alcalde de Pomar de Valdivia, cesando en él por virtud del Decreto-ley de treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés, siguiéndosele por acuerdo del Ayuntamiento de catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro, un expediente que tuvo por base una liquidación general de la gestión administrativa de los años de mil novecientos catorce a mil novecientos veintidós-mil novecientos veintitrés y en que se le hizo responsable por falta de ingresos y pagos indebidos de la cantidad de quince mil ciento veintinueve pesetas con veintisiete céntimos, responsabilidad que se dejó sin efecto por sentencia de este Tribunal de catorce de Octubre de mil novecientos veinticinco, confirmada por la de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de diecinueve de Enero de mil novecientos veintisiete, y después de ese primer expediente, se le sigue sin oírle este otro a que se refiere el presente recurso, y al mismo tiempo se dá cuenta al Juzgado de Instrucción de Cervera, de los hechos que le motivan, y previa consulta al señor Gobernador civil, se le obliga a hacer el ingreso de la cantidad que en él

se le reclama, citando en apoyo de su demanda el Decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, el artículo ciento cincuenta y ocho de la ley Municipal, el quinientos cincuenta y siete del Estatuto municipal y el número diez del artículo segundo de la Ley de diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda, pide que el Tribunal se declare incompetente para conocer de este recurso, por no ser procedente, contra un acuerdo firme, consentido y no reclamado, ni comprendido entre aquéllos a que se refiere el Decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, y que en caso contrario se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando, que formado el extracto, se señaló la vista pública que se celebró el día veinte del actual, en cuyo acto el recurrente pidió que se desestime la excepción de incompetencia y que se acceda a lo solicitado en la demanda, y por el señor Fiscal se pidió que se dicte sentencia, de conformidad a lo solicitado al contestar la demanda. Siendo ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes.

Vista la primera disposición transitoria del Estatuto municipal que dice: «Los acuerdos municipales ya adoptados y no recurridos, y los que se adopten hasta el treinta y uno de Marzo corriente, serán impugnables en la forma y plazo que establece la legislación vigente hasta el día».

Visto el artículo ciento setenta y uno de la ley Municipal que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asunto de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley u otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo número 169. En este caso se concede recurso de alzada a cualquiera, sea o no residente en el pueblo que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo».

Visto el artículo primero de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares, contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: 1.º que causen estado...»

Visto el párrafo segundo del artículo cuarenta y seis de la misma Ley que dice: «Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, a tenor del título primero de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo».

Visto el artículo único del Decreto

de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos que dice: «Se establece el plazo de un mes para que los interesados en cualquier acuerdo de la Administración municipal adoptado por la misma desde el trece de Septiembre de mil novecientos veintitrés a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, que estimen perjudicial a sus intereses, pueden ejercitar el recurso contencioso-administrativo contra el mismo, si previamente hubiesen interpuesto contra aquél el de reposición, aunque no se hubiera notificado la resolución recaída, a pretexto de ampararse la Administración en el silencio administrativo».

Considerando que contra el acuerdo de que se trata, por haber sido tomado en veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro, pudo el interesado interponer el recurso de alzada ante el Gobernador civil, conforme a la primera disposición transitoria del Estatuto municipal, y al artículo ciento setenta y uno de la Ley municipal, y por lo tanto falta a dicho acuerdo la primera condición exigida por la Ley para ser recurrible en vía contencioso-administrativa, como es la de causar estado.

Considerando que el Decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, concede un plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Administración municipal, adaptada entre las que determina, pero ha de entenderse que dichas resoluciones han de reunir todos los requisitos exigidos para ser de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, y de ninguna manera es procedente el recurso contra una resolución que no causó estado, si no que fué consentida, como no cabría tampoco el recurso contra resolución acordada en uso de las facultades discrecionales o que no hubiese causado lesión de un derecho administrativo.

Considerando que el hecho de haber adelantado el Gobernador su opinión respecto a la responsabilidad declarada por el Ayuntamiento, no obsta para que el acuerdo de éste se entienda consentido, por no haberse interpuesto contra él el recurso de alzada, de la misma manera que se tiene por consentido el acuerdo contra el que no se ejercita el recurso de reposición, cuando este es el único procedente en vía gubernativa, caso expresamente previsto en el Decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, exigiéndose el recurso de reposición a pesar de que ha de ser resuelto por la misma Autoridad que tiene de antemano manifestado su criterio en su primera resolución, por que las razones del recurrente pueden hacer prosperar su recurso y con mayor razón debió intentarse la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento ya que la opinión emitida por

el Gobernador lo había sido fuera del procedimiento adecuado y podía muy bien suceder que de ella se separase al resolver la alzada.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal, por no haber causado estado el acuerdo recurrido adoptado por el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia en veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—El Magistrado don Sixto Solís votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Fernández Alvarez.—García Muñoz Jalón —Enrique Rodríguez (todos rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Palencia a doce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que correspondía la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

Villabasta (2.ª vez).
Villaeles de Valdavia (2.ª vez).
Villasarracino (2.ª vez).

Baños de Cerrato

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, don Anastasio Hernández, en providencia del día diez del actual, se requiera a don José María González Penín, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Veiga, provincia de Orense, sin

domicilio fijo, a fin de que comparezca en el término de diez días, ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para hacer efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta en juicio verbal de faltas por turbación leve de orden público y las costas del juicio, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, don Anastasio Hernández Núñez, en providencia del día quince del actual se requiere a don Heliodoro Cruz García, de treinta y dos años, soltero, natural de Buenamadre, Salamanca, sin domicilio fijo, a fin de que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, a cumplir el arresto de cinco días que le ha sido impuesto y satisfacer el importe de las costas a que fué condenado en juicio de faltas por estafa, viajando sin billete, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Meneses

Don Julio Blanco Ramos, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Profesora en partos, con la dotación anual de 375 pesetas cada plaza a proveer, se anuncian para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos acreditativos de su profesión, debidamente reintegrados, a esta Presidencia, pudiendo acompañar cuantos documentos estimen oportunos.

Meneses 15 de Febrero de 1933.—Julio Blanco.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Victoria Cocolina, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 440 pesetas cada una de ellas, se anuncian para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados a partir del que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de expresado plazo habrán de presentarse las so-

licitudes dirigidas a mi autoridad o en la Secretaría del Ayuntamiento, las que estarán debidamente reintegradas y documentadas.

Cubillas de Cerrato 15 de Febrero de 1933.—Ursicio Victoria.

Abarca de Campos

Hallándose vacantes y para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncian a concurso las plazas de Practicante municipal y Comadrona de este Ayuntamiento, con el haber anual de 375 pesetas cada una de ellas; las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento juntamente con los títulos y méritos que acrediten sus aptitudes, durante las horas hábiles de oficina.

Abarca de Campos 14 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Vargas.

Frómista

Don Antonio Morante y Morante, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Frómista.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 1932, acordó solicitar de la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia un préstamo de 40.000 pesetas para su inversión en la aportación que tiene ofrecida al Estado, para la construcción de escuelas en esta localidad y pago de la Deuda contraída al satisfacer el importe del solar en el que se ha de realizar dicha construcción.

El interés del préstamo será del 5 por 100 anual, amortizable en diez años, con la garantía Municipal de afección de láminas y de los arbitrios municipales.

Lo que se hace público según determinan las disposiciones vigentes, pudiendo los vecinos que se hallan inscritos en el padrón municipal de este distrito y que no se hallen conforme con referido acuerdo, presentar en el plazo de diez días, la correspondiente protesta, advirtiendo que, transcurrido indicado plazo sin reclamación alguna, quedará firme repetido acuerdo.

Frómista 16 de Febrero de 1933.—Antonio Morante.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, Recaudador de contribuciones en la Zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la

Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a los ejercicios de 1930 a 1932 inclusive. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Amayuelas de Abajo

RÚSTICA

Evelia y Victoria Gaité González, 34'02 pesetas.
Eliseo García Gaité, 9'31.
Juan Laso Redondo, 30'79.
Francisco Amor Quirce, 4'62.

Amayuelas de Arriba

Gregorio Fernández Mediavilla, 1'96 pesetas.
Adela García Fernández, 13'29.
Simón González, 9'62
Martín Guaza Marcilla, 1'57.

Amusco

Acequia, 18'13 pesetas.
Perfecto Amor Amor, 3'01.
Tomás Anaya, 17'24.
Mariano Arroyo de la Pinta, 9'14.
Ricardo Bráximo, 8'78.
Agustín Bregón de la Pinta, 1'43.
Félix Bregón Rubio, 2'76.
Dustano Bueyes García, 7'25.
Santos Burgos Castro, 5'72.
Cipriano Castaño, 36'44.
Agustín Dónis Fernández, 2'13.
Mauricio de la Fuente, 7'13.
Lorenzo Galiardo Palacios, 1'62.
Gregoria García, 6'04
Inés García, 1'72.
Josefina García Fernández, 38'33.
Agustín García Monzón, 0'84.
José González, 42.
Ramón González (herederos), 3'08.
Juana Guerra (herederos), 14'37.
Victorio Guerra Correas, 13'90.
Mariano Heredia Guerra, 33'32.
Ricardo Heredia Tamayo, 805'17.
José Mediavilla, 34'71.
Pedro Mediavilla González, 7'10.
Sofía Miguel, 17'78.
Mariano Ortega García, 2'20.
Indalecio Pastor Moslares, 1'51
Filadelfo Peláez Pérez, 16'56.
Leandro Quirce, 41'08.
Agustín Ramos Villarreal, 2'99.
Serapio Rebolledo Vicente, 16'62.
Ezequiel Rojo, 6'82.
Gregorio Román Román, 13'72.
Mariano Sánchez Martínez, 2'04.
Lorenzo y Florentín Sánchez Quirce, 3'61 pesetas.
Mariano Santiago Rey, 24'26.
Antonio Santoyo Heredia, 12'29.
Daniel y Guadalupe Tamayo Izquierdo, 1'12.
Andrés Valles, 2'04.
Desconocidos, 3.286'64.

Astudillo

Eusebio Aguado Plaza, 0'97 pesetas.
Felipe de la Cruz Serna, 101'14.
Felipe Velasco Miguel, 24'70.
Felipe Velasco Vián, 3'09.
Francisco Castrillo Fernández, 6'44

Gregorio Castaño Arce, 9'49.
 Marcelo Arijá Arijá, 6'17.
 Mariano Castrillo Vargas, 26'35.
 Pedro Fernández Arce, 8'49.
 Tomás Gutiérrez Gutiérrez, 17'56.
 Vicente Vallejo Aguado, 21'21.
 Acilino Fernández Gutiérrez, 6'59.
 Acisclo Ramos Catalina, 30'13.
 Basilisa Pérez Abad, 35'59.
 Domnino Martínez Lanchares, 44'91.
 Epifanio Gallardo, 18'27.
 Luciano Dónis Dónis, 13'90.
 Lupiciano Pérez, 6'39.
 Melquiades Gallardo, 12'38.
 Pedro Monedero H., 3'20.
 Victoriano de la Cruz García, 43'87.

Boadilla del Camino

Ezequiel Andrés, 5'27 pesetas.
 Hipólito Antolín, 11'52.
 Tomás Arijá, 0'64.
 Mariano Atienza, 0'32.
 Poncio Atienza, 48'30.
 Damián Bercedo, 26'06.
 Florianio Bustillo Martínez, 3'18.
 Saturnino Calderón, 4'47.
 Jerónimo Centeno, 26'64.
 Tomás Chico, 8'96.
 Eutimio de la Fuente, 1'01.
 Juan Gallardo, 1'01.
 Félix García Ruiz, 11'67.
 Desiderio Gómez Román, 1'16.
 Anselmo González, 31'14.
 Acilino González, 5'16.
 Elías García Abad.
 Tomás González, 10'51.
 Guillermo González Ruiz, 0'98.
 Florencio Gutiérrez, 10'60.
 Paulino Herreros, 11'58.
 Julián Herreros, 82'80.
 José Illera, 6'13.
 Severino López Salcedo, 6'38.
 Silverio Macho, 6'74.
 Angel Moslares, 12'93.
 Ildelfonso Ortega, 4'04.
 Maximiliano Ordóñez, 0'77.
 Gabriel Pérez, 5'27.
 Agustín Pérez, 1'04.
 Miguel Pérez Tejido, 3'09.
 Desiderio Ramos, 3'53.
 Florentino Ramos, 3'55.
 Narciso Rodríguez, 6'96.
 Agustina Rodríguez Duque, 30'90.
 Paula Rodríguez Duque, 27'30.
 Lucio Rodríguez Ramos, 17'57.
 Guillermo Rojo Cordaza, 7'84.
 Zósimo Román Pérez, 7'72.
 Eusebio Rosales, 13'88.
 Eutimio Ruesgas Pérez, 2'64.
 Guillermo Ruiz Tejedor, 29'48.
 Saturio Santos González, 7'38.
 Aquilino Serna, 41'74.
 Melchor Tejido, 0'98.
 Ambrosio Tejedor Gallardo, 3'52.
 Félix Vicente Centeno, 22'12.
 Desconocidos, 440'24.

Cordovilla la Real

Cesáreo Arnáez, 1'32 pesetas.
 Canal Alfonso XIII, 0'50.
 Desconocidos, 13'96.
 Juliana Fernández, 0'75.
 Mariano Fernández, 0'38.
 Adolfo Fernández, 32'02.
 Agapito Fuentuste, 3'36.
 Simón García, 0'72.
 Toribio García, 4'77.
 Félix González Ureña, 8'24.
 Sofía Martín, 9'41.
 Ángela Martínez, 3'18.
 Ezequiel Niño, 0'33.
 Pedro Niño Arnáez, 0'12.
 Obras Públicas, 12'31.
 Guillermo Quintero, 5'03.
 Antonio Rodríguez, 0'78.
 Petra Royuela Niño, 10'73.
 Doroteo Ruiz, 0'35.
 Gregorio Santiago, 0'75.
 Paulino Santos, 0'87.
 Zoilo Sedano, 1'16.
 Piedad Sedano, 15'72.

Inés Sierra, 0'47.
 Estefanía Villaumbrales, 9'12.

Itero de la Vega

Nemesio Abad Gutiérrez, 30'22 ptas.
 Eusebio y Nemesio Abad Gutiérrez, 3'48 pesetas.
 Francisco Arroyo Escribano, 12'06.
 Emiliano Arijá Azpeleta, 3'30.
 Jacinto Blanco, 8'63.
 Timoteo Bustillo, 6'95.
 Patrocinio Castañeda, 3'45.
 Hipólito del Castillo, 6'15.
 Pedro Centeno López, 16'54.
 Pedro Domingo Martín, 3'72.
 Lucio García González, 0'39.
 Sebastián González Puebla, 7'12.
 Juan Herrero López, 6'88.
 Julián Lobo Ruiz, 3'86.
 Arturo López Francos, 25'92.
 Ricardo López Francos, 7'74.
 Julio Manrique, 9'67.
 José Manrique Manrique, 13'31.
 Catalina Martín, 30'37.
 Obras Públicas, 25'02.
 Francisco Sáiz Serrano, 1'07.
 Pedro Serrano Abad, 2'40.

Lantadilla

Petra Escudero Casero, 5'20.
 Antonio González Polvorinos, 6'96.
 Gabriel García Lobo, 33'49.
 Julián García Lobo, 41'55.
 Vicente Gómez Petano, 4'68.
 Esteban Pérez Gómez, 6'85.
 Leandro Puebla Pérez, 71'39.
 Felisa Pérez Alonso, 91'17.
 Miguel Bercedo, 44'46.
 Urbano Diego Lobo, 35'75.
 Tomasa Escudero, 27'25.
 María Martín Pérez, 8'92.
 Julián Ruiz Polo, 8'93.
 Antonio Villaizán Diego, 24'35.
 Deogracias Villaizán Diego, 28'87.
 Martina Villaizán Diego, 4'41.
 Primitivo Villaizán Diego, 4'41.

Melgar de Yuso

Matilde Gutiérrez, 8'66 pesetas.
 Restituto Gallardo Serna, 3'49.
 Patricio Torres Gallardo, 4'40.

Palacios del Aloor

Eusebio Arce Serna, 8'85 pesetas.
 Pablo Amor Martínez, 168'85.
 Paulino Gómez Díez.
 Isaác Gallardo Gutiérrez, 0'60.
 Braulio Díez Ruiz, 12'80.
 Sotero Fernández Díez, 1'16.
 Galo de los Mozos Carrera, 3'76.
 Pablo Martínez Prieto, 10'12.

Piña de Campos

Víctor García Cieza, 17'14 pesetas.
 Manuel Mediavilla Sobrino, 18'34.
 Juan Mediavilla Díez, 2'25.

Ribas de Campos

Florencio Aguado Alonso, 3'27 pesetas.
 Servilio Aguado González, 8'76.
 Tomasa Alcalde, 78'75.
 Zósimo Andrés Villameriel, 9.
 Esteban Blanco Ramos, 0'18.
 Casimiro Calvo Caderot, 10'09.
 Marcelino Carrera, 11'23.
 José Carriedo Rubio, 21'61.
 Julia y Cristino Rebollar, 0'69.
 Cirila, 19'60.
 Elisa Chico, 2'58.
 Desconocidos, 80'40.
 Francisco Domingo Soto, 57'89.
 Francisco Domingo.
 Raimundo García Nieto, 5'29.
 Román García, 1'48.
 Severiano García Portillo, 0'25.
 Melchor Heredia, 2'84.
 Jofre, 1.324'50.
 Mariano Linacero Santoyo, 5'69.
 Ricardo Manuel, 7'47.
 Martina, 2'43.
 Bonifacio Martínez Illera, 7'96.
 Obras Públicas, 2'28.

Gregorio Ortiz (herederos), 0'24.
 Indalecio Pastor, 3'57.
 Víctor Pérez Santos, 3'03.
 Raimundo Portillo, 6'64.
 Manuel Portillo Llorente, 3'88.
 Bernardo Rabanal Maestro, 4'24.
 Cándido Román Villandiego, 19'97.
 Fredesvinda Rebollo Llorente, 1'89.
 Gabriela Rebollo Llorente, 10'58.
 Teodora Rebollo Llorente, 6'79.
 Ezequiel Rey López, 3'36.
 Emilio Rubio, 3'80.
 Francisco Saldaña Lozano, 13'02.
 Joaquina Saldaña Lozano, 72'37.
 Evaristo Santoyo Rey, 10'84.
 Andrés Santos, 5'12.
 Jerónimo Santos, 1'98.
 Emiliano y Eladio Sevilla Arias, 25'15.
 Jesús Tamayo Sendino, 12'29.
 Baldomero de la Torre, 13'60.
 Nilo Torres Ibáñez, 1'75.
 Gabriel Val García, 1'01.

Santoyo

Pedro Álvarez Movellán, 7'42 ptas.
 Ricardo Álvarez (herederos), 2'60.
 Basilisa Carrera, (herederos), 2'60.
 Juan Gutiérrez Pérez, 2'60.
 Norberto Gutiérrez, 3'16.
 Teófila Gallardo, 4'08.
 Isabel Lanchares Andrés, 3'16.
 Miguel Manrique (herederos), 3'54.
 Tomasa Manrique (herederos), 4'46.
 Dionisio Pérez Andrés, 2'60.
 Jerónimo Piña (herederos), 8'90.
 Gregorio Ruiz, 2'24.
 Julián Ruiz González, 4'08.
 Emilio Tegido Torres, 4'46.
 Florencio Velo, 21'72.
 Romualda Ramos Velo, 21'72.
 Miguel Villazán, 6'50.

Támara

Daniel Arroyo Martínez, 11'75.
 Alejandro Gallardo, 1'30.
 Mariano y Juliana García, 6'25.
 Mariano Cieza Fernández, 2'09.
 Victoriana González Martínez, 2'33.
 Ignacio Martínez Villegas, 6'05.
 Lucas Marcilla González, 2'33.
 Agustín Ramos Villegas, 9'25.
 Elvira Ruiz Alonso, 11'46.
 Eudasio Reol Doncel, 8'35.
 Sérvulo Rojas Román, 4'70.
 Agapito Suazo Pinta, 4'80.
 Arsenio Sánchez Martínez, 6'68.
 Policarpo Sánchez Sobrino, 3'50.
 Bonifacio Sobrino del Río, 2'55.
 Isidoro Villegas Rojas, 2'55.

Torquemada

Teófilo Acitores Acitores, 29'63 ptas.
 Andrés Benito Rodríguez, 231'95.
 Lope Buzón Alonso, 3'98.
 Cirilo Bustos Adán, 4'98.
 Emilio Cerrato Rodríguez, 4'19.
 Félix Cerrato Pedrejón, 11'46.
 María Esteban Gutiérrez, 8'95.
 Julián Esteban Acitores, 45'18.
 José Martín Maté, 22'74.
 Vicente Ordóñez Pedrejón, 17'55.
 Francisco Pellejero Alonso, 31'54.
 Ignacio Pellejero Val, 17'92.
 Fernando Rodríguez Pascual, 3'32.
 Eusebio Tejedor Civera, 365'81.
 Antonio Val Rodríguez, 13'60.
 Eustaquio Villahoz Ruiz, 6'42.
 Fidel Villahoz Sardón, 7'17.
 Julián Galán Prieto, 9'49.
 Pedro García García, 23'75.
 Antimo Prádanos, 27'48.

Valbuena de Pisuerga

Martín Delgado, 11'79.
 Desconocidos, 10'02.
 Ladislao Gallego, 1'38.
 Marcelino Medina, 10'27.
 Obras Públicas, 24'13.
 Antonio Plaza, 17'07.
 Guillermo Gutiérrez, 5'22.
 Felino Ruiz, Visitación y otros, 345'84.

Valdeolmillos

Saturnino Campo, 20'88 pesetas.
 Dominga Pérez, 44'75.
 Urbana Villoldo, 115'96.
 Macario Borro Maté, 18'89.
 Isabel Esteban Pérez, 25'89.
 Sabas Esteban, 3'47.
 Victoriano Pérez Aragón, 5'23.
 Galo Rebollo, 14'49.
 Eusebio Salido Polo, 7'08.

Villagimena

Pedro Díez, 7'65 pesetas.
 Francisco Gutiérrez, 1'05.

Villalaco

Encarnación Fernández, 3'63 pesetas.
 Leoncio Iglesias, 9'52.

Villamediana

Alejandra Barba Espinosa, 9'09 pesetas.
 Domingo Fernández Bravo, 48'73.
 Victoriano Pelaez Amor, 17'03.
 Atanasio Rodríguez Sevilla, 166'72.
 Faustino Rodríguez Miguel, 44'15.
 Domingo Sierra Martín, 9'41.
 Francisco Amor Maté, 31'87.
 Eusebio Díez, 2'25.
 Quiterio Gutiérrez Díez, 45'48.
 Georgino Pelayo, 415'15.
 Niceto Pérez Amador, 4'62.
 Silvestre Pérez Ortega, 3'55.
 Castor Rodríguez, 1'09.
 Zenón Sancho León, 4'94.

Villoredo

Mariano del Amo, 0'81 pesetas.
 Juan Andrés, 11'88.
 Francisco Antolín, 12'77.
 Tomás Azpeleta, 3'48.
 Víctor Duque, 12'36.
 Juan García, 5'63.
 Román Lomas, 9'85.
 Luciano Manrique, 1'44.
 Paciano Manrique, 12'13.
 Cecilio Merino, 5'24.
 María Paz, 11'27.
 Fernando Quintano (hijo), 16'11.
 Fernando Quintano (padre), 3'69.
 Esteban Rojo, 11'27.
 Juan Sendino, 17'38.

Villodrigo

Hilaria Alonso, 20'52 pesetas.
 Eustaquio Álvarez, 5'75.
 Asociación general Ganaderos, 0'75.
 Eugenio Balbás, 4'03.
 Justina Balbás, 35'42.
 Isaác Balbás, 39'24.
 Clemente Balbás, 9'67.
 Mauro Castrillejo, 2'02.
 Millán Cabia, 1'10.
 Desconocidos, 88'40.
 Rufino Díez, 5'47.
 Onesio García, 6'78.
 Celedonio García, 6'78.
 Francisco García, 15.
 Saulo García, 10'90.
 Félix Gómez, 52'84.
 Nemesio González, 15.
 Constantino Madruga, 24'72.
 Florentino Mazuela, 5'45.
 Cirilo Molinero, 3'21.
 Hermógenes Melendro, 3'91.
 Toribio Montes, 1'79.
 Desiderio Montes, 0'33.
 Luis Martín Martín, 8'75.
 Luciano Moreno, 0'51.
 Benigno de los Mozos, 1.
 Obispado de Burgos, 5'78.
 Camilo Palacios, 11'85.
 Anastasio Pascual, 0'51.
 Pedro Sastre, 2'93.
 Heraclio Valderrama, 0'33.
 Humiliano de Val y Felipe de la Peña, 0'42.
 Eduardo Velasco, 8'35.
 Ezequiel Victores, 0'33.

URBANA

Amayuelas de Arriba

Mariano Illera Prieto, 2'52 pesetas.

Indalecio Pastor Mostares, 3'34.
Martiniario Ramos Vicente, 5'01.

Amusco

Daniel Anaya Santoyo, 49'39 pesetas
Francisco Alvarez, 15'27.
Jerónimo Caderot, 46'38.
Gregorio Gómez Alonso, 6'39
Natalio García Fuente, 26'39.
Eugenio García Cuadrado, 29'61.
Ricardo Heredia Tamayo, 34'53.
María Paz Pastor, 1'59.
José Rey López, 5'83.
Ambrosio Tolín Leño, 20'02.
Canal de Castilla, 19'60.

Astudillo

Emiliano Aguado de los Rios, 3'91 pesetas.
Victoriano Bustillo Tapia, 3'90.
Félix Esteban Miguel, 3'90.
Joaquín Merino Gutiérrez, 3'90.
Daniel Pérez Terrado, 3'90.
Jenaro Pérez Valles, 13'65.
María Cruz González Castaño, 0'62.

Boadilla del Camino

Aquilino Anaya, 2'51 pesetas.
Castor Bahillo, 7'54.
Tomás Castañeda, 5.
Manuel Escobar, 3'38.
Julián Esteban, 7'56.
María Herrero, 6'68.
Gregorio Pérez, 1'66.
Juliana Serna, 5.

Cordovilla la Real

Eugenio Calvo, 4'67 pesetas.
Pedro Martín, 20'72.
Rafael Muñoz 1'80.

Itero de la Vega

Clemente Arijá, 25'08 pesetas.
Eusebio Abad Gutiérrez, 18'88.
Petra Bahillo, 2'84.
Julio Francés Herreros, 2'54.
Domingo Fraile, 7'47.
Tomás Fraile, 7'28.
Juana Gutiérrez, 3'77.
Paula Gómez, 3'77.
Agustín García, 1'70.
Pedro García, 3'32.
Aureliano Gil, 5'47.
Antonio Ibáñez, 5'01.
Pedro López, 2'50.
Urbano López, 3'32.

Lantadilla

Pedro Villaizán Puebla, 12'66 ptas.

Molgar de Yuso

Blas Antolín, 2'53 pesetas.
Evaristo Gómez, 1'66.
Fidela Manrique, 2'50.
Pedro Manrique, 1'26.

Palacios del Aloor

Estanislao Pérez Abad, 8'76 pesetas.

Piña de Campos

Francisco Abad Quirce, 7'90 ptas.
Manuel Junco Cossío, 0'48.
Felipe Santos Pinta, 2'31.

Ribas de Campos

José Helguera Blanco, 1'67 pesetas.
Felipe Monasterio, 3'34.
Matías Pérez San Miguel, 3'35.

Santoyo

Agustina Aguado, 1'45 pesetas.
Félix Amo y Manuel Martínez, 3'10.
Perfecto Andrés Santa María, 0'24.
José Blanco Román, 2'56.
María Bustillo, 3'22.
Tiburcio Blanco Andrés, 0'58.
Andrés Calvo Castro, 3'22.
Antonio González González, 2'56.
Acilina Gallardo, 1'070.
Santiago Gallardo, 4'24.
Galo Ibáñez Delgado, 0'63.
Francisca Martínez, 12'89.
Teresa Martínez, 4'64.
El Obispado, 3'06.
Domiciano Pérez Prieto, 7'44.

Matías Pérez Gallardo, 5.
Narciso Pérez, 11'91.
Enrique Ríos Toribios, 5'24.
Francisco Ramos Ramos, 0'48.
Inocencio Rojo Santos, 21'90.
Zenón Rodríguez, 14'14.
Liberata Santa María, 0'21.
Galo Toribios, 6'36.
Mariano Tejido y otros, 0'90.
María Toledano, 0'90.

Támara

Tomasa Gallardo, 3'90 pesetas.
Tirso Rey y Guillermo Pascual, 1'10.

Torquemada

Aquilino Alvarez, 2'21 pesetas.
Braullo Adán Rojo, 14'30.
Manuel y Bruno Alvarez, 9'50.
Acacio Bustos Balbás, 2'85.
Joaquín Blanco, 7'18.
Román Bustos, 2'54.

Petra Civera, 0'97.
Juan Domingo Alonso, 9'50.
José Fuente Gutiérrez, 4'74.
Nicolás Gutiérrez Tejedor, 4'71.
Félix Lechón Fuente, 14'26.
Clara Miguel Benito, 2'41.
Félix Meneses Caballero, 3'73.
Fabián Meneses Caballero, 4'73.
Vicente Ordóñez, 17'10.
Carlos Rodríguez, 14'26.
Eugenio Salas Fuente, 10'29.
Eusebio Tejedor Civera, 68'67.

Valdeolmillos

Felipe Gutiérrez Pérez, 0'54 pesetas.
Eutimio Oil Mediavilla, 6'58.
Juan Peláez Amor, 0'55.

Villamediana

Atanasio Barba, 2'26 pesetas.
Cándido Meneses, 2'14.

Francisco Zamorano, 0'78.
Robustiano Barba, 0'48.
Valentín Crespo, 5'03.
Julián Maté, 7'94.
María Cruz Bravo, 0'79.
Petra Bravo, 1'18.
Primitivo de la Fuente, 1'28.
Vicente Tarrero, 5'69.

Villore

Gerardo Gutiérrez García, 11'43 pesetas.
Silvestre Ramos Rodríguez, 0'72.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 5 de Febrero de 1933.—Gregorio del Hoyo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1933

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1933

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.	2 723.550 42		2.723.550 42	
2	Valores independientes del Presupuesto		2 723 550 42		2 723 550 42
3	Presupuesto.....	2.661.153 22	4.503.397 48		1.842.244 26
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	70.150	7 762 20	62 387 80	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	545.500		545 500	
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	402.007 62		402 007 62	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250	340 50		90 50
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	57 490	756 29	56.733 71	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250		2.250	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	515.000		515.000	
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	621.618 50	8 000	613.618 50	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 000		220.000	
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90 000		90.000	
14	Id. id. 17 Reintegros.....	47.000	834 82	46.165 18	
15	Id. id. 19 Resultas.....	1.932 131 36	1.560.289 29	371.842 07	
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	39 491	134.488 42		94.997 42
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	250	11.000		10 750
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación	155	150 000		149.845
19	Id. id. 6.º Personal y material	14.352 77	195.119 71		180.766 94
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....		40 000		40 000
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	9.026 27	788.242		779 215 73
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	15 45	1.910		1.894 55
23	Id. id. 10 Instrucción pública.....	1.875	78.500		76 625
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	78.640 59	1.134.005 99		1.055.365 40
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	800	15 000		14 200
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....		3.000		3 000
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	506 07	20 000		19.493 93
28	Id. id. 19 Resultas.....	3.643 60	89.887 10		86.243 50
29	Depositorio.....	1 577.983 10	148.755 75	1.429.227 35	
32	Banco de España c/c.....	413 17		413 17	
35	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....		413 17		413 17
30	Depósitos en garantía.....	103.398 10		103.398 10	
31	Depositantes.....		103 398 10		103 398 10
33	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	240 000	274 325 55		34.325 55
34	Banco Castellano c/c.....	274 325 55	240.000	34.325 55	
36-40	Banca privada c/c (5 Bancos).....	5.250		5 250	
38-40	Depositorio su c/c en la Banca privada (5 Bancos).....		5.250		5.250
TOTALES PESETAS.....		12.238.226 79	12.238.226 79	7.221.669 47	7.221.669 47
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		12.238.226 79			

Palencia 31 de Enero de 1933.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASARÉ.

SESIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 1933

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASARÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

Don Manuel de Castro Rodríguez,

GOBERNADOR CIVIL INTERINO Y SECRETARIO DE ESTE GOBIERNO

HAGO SABER:

Que no habiéndose retirado el oficio de huelga, para los días 23 y 24 del actual, por la Comisión de obreros que vienen en su mayoría trabajando con el plus del excelentísimo Ayuntamiento en semanas alternas, este Gobierno hace un llamamiento al vecindario en general, comercio e industria, para que no se sientan en momento alguno alarmados, y con toda tranquilidad, realicen la vida normal, en la seguridad de que la Autoridad garantizará eficazmente, con medidas de previsión la libertad completa de todos, en sus diarias y constantes ocupaciones, sin necesidad de apelar a represiones que sería la primera en lamentar.

Esta afirmación puede hacerla, contando con el elemento obrero, que ha acudido por vías legales a la huelga, que consciente de sus deberes, no aspira a otra cosa más que a conseguir trabajo diario para su subsistencia sin promover coacciones ni disturbios, ni manifestarse públicamente.

Las Autoridades todas de esta Capital, representaciones en Cortes y este Gobierno, han hecho llegar a los Poderes Superiores este estado de cosas que serán atendidas seguramente, dentro de los términos legales.

Confío en el buen juicio y serenidad de todo el vecindario, para que cada cual proceda, en estos dos días, conforme exige en todo momento la Ley, dando con ello un alto espíritu de ciudadanía y confraternidad social, propia de este culto y honrado pueblo, que en todo momento viene demostrando, ser dignos del caudal de virtudes ciudadanas que atesoraran durante siglos sus mayores.

Palencia 22 de Febrero de 1933.

Manuel de Castro

